

SECRETARIA.- Se observa que el apoderado de la parte demandante estando dentro del término legal aporta escrito de subsanación – sírvase proveer

ISABEL DIAZ LEGIA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES

COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ordinario laboral

Demandante: CESAR AUGUSTO JIMENEZ ALVAREZ

Demandado: JOSE GABRIEL DURAN QUIROZ Y OTRO

Radicado: 702153103001-2021-00212-00

ANTECEDENTES

El señor **CESAR AUGUSTO JIMENEZ ALVAREZ**, mediante apoderada judicial, presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia contra los señores **JOSE GABRIEL DURAN QUIROZ Y SONIA ESTHER QUIROZ CORONADO**, con el fin de obtener el reconocimiento de una relación laboral y el consecuente pago de unas prestaciones sociales.

Por medio del auto emitido el 23 de noviembre del 2021, ese despacho consideró que la demanda debía ser inadmitida, debido a que en ella se omitieron los requisitos dispuestos por el Art. 6 del decreto 806 de 2020, por cuanto con el escrito del libelo introductorio no se aportaron los datos de notificación del extremo activo, por lo que para dar cumplimiento a los requisitos formales se concedió el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

CONSIDERACIONES

En el *sub examine*, nota la judicatura que el apoderado judicial de la parte demandante en la calenda del 25 de noviembre de 2021, allega a los canales

digitales dispuestos por el consejo superior de la judicatura, escrito de subsanación de la demanda, atendiendo a los motivos expuestos en la parte considerativa del auto del 23 de noviembre de 2021.

En efecto, revisando el plenario en su conjunto, se descubre sin mayor esfuerzo que la parte demandante se encontraba dentro del término legal para aportar el escrito de subsanación, así mismo, en el escrito rendido a esa unidad judicial se resuelven los puntos requeridos de la siguiente forma:

“Por medio del presente escrito informo a este despacho bajo la gravedad de juramento que la parte demandante el señor CESAR AUGUSTO JIMENEZ ÁLVAREZ, mayor de edad y domiciliado en la Ciudad de Corozal – Sucre identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.522.211 de Sincelejo/sucre no cuenta con un correo electrónico sin embargo este puede ser notificado en el correo electrónico de la apoderada judicial el cual es STIVENDBM11@HOTMAIL.COM y dicho correo se encuentra inscrito en la Página SIRNA de la rama judicial. (Se aporta certificación)”

Adviértase que de conformidad al Art 6 del decreto 806 de 2020, el escrito de subsanación debe ser aportado a la contraparte

“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.” (Subrayado del juzgado)

Una vez revisado el escrito de subsanación de demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12 se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR presente demanda ordinaria laboral instaurada por **CESAR AUGUSTO JIMENEZ ALVAREZ**, por intermedio de apoderado contra **JOSE GABRIEL DURAN QUIROZ Y SONIA ESTHER QUIROZ CORONADO**, por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 25 del C. P. del T., y S. S.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aportar constancia de envió del escrito de subsanación

TERCERO: Córrase traslado a la demandada por conducto de sus representantes legales o quien haga sus veces por el término de diez (10) días hábiles, a fin de que conteste por conducto de apoderado en los términos del Art. 31 del C.P.T y SS, contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación personal.

Se le hace saber también que al contestar la demanda aporte los documentos que tenga en su poder y que tengan relación con lo descrito en la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º Parágrafo 1º del Art. 31 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c24f7cd4bcc9d6156c242a10cab929ef77fd13576f37c1b744897d36f78167**
Documento generado en 09/02/2022 11:29:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>